

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01543

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Alléguese las evidencias correspondientes de cómo obtuvo el sitio suministrado de la parte demandada (art. 8º Decreto 806 de 2020), pues en la solicitud de crédito aportada el extremo demandado se indicó otro e-mail.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico 3.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez